

Fecha: 2 de abril de 2004.

DE: Jesús Martino Sánchez Martínez, Director Gerente.

A: Todo el Personal del Complejo Hospitalario y Universitario de Albacete.

Asunto: Información de interés en materia de incompatibilidades.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre incompatibilidades del **personal al servicio de las Administraciones Públicas**, y normativa de desarrollo, establece como principio fundamental la dedicación de este personal, a **un solo puesto de trabajo**, sin otras excepciones que las que demande el propio servicio público. De este modo se nos exige a los servidores públicos, un compromiso de imparcialidad e independencia, para la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

Es por ello, que resulta preciso en este momento, recordar e informar brevemente sobre el contenido de la normativa en esta materia:

1. **Para todo el personal, y en todos los supuestos**, en los que se pretenda el ejercicio de una segunda actividad o trabajo, ya sea público o privado, es indispensable que se obtenga de modo previo y expreso, autorización de compatibilidad emitida por el Órgano Administrativo competente previa solicitud del interesado. En nuestro caso, por la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM.
2. La mera renuncia al **complemento específico**, (*complemento retributivo de exclusividad*), **no autoriza en ningún caso**, y sin más, al desempeño de segunda actividad por lo que es preciso la solicitud de la compatibilidad. Mientras no se tenga la necesaria notificación que contenga la resolución administrativa favorable, no se puede desempeñar ningún otro puesto de trabajo, ni público ni privado.
3. La declaración de compatibilidad que pueda obtenerse, sólo es válida mientras no varíen las circunstancias de trabajo existentes en el momento que se otorgó, y siempre que las posibles variaciones no sean relevantes a estos efectos.
4. La realización de una segunda actividad, pública o privada, sin haber obtenido **previamente** la correspondiente declaración de compatibilidad, constituye causa suficiente para incoar e instruir el correspondiente **expediente disciplinario**, para seguidamente depurar en su caso el tipo de responsabilidades que corresponda, e imponer cuando proceda la oportuna sanción disciplinaria.

Sin otro particular, haciéndote ruego de tu colaboración, en el cumplimiento de nuestras obligaciones, permanezco a tu disposición para cualquier otra aclaración que puedas precisar.

Atentamente.

EI GERENTE DEL COMP. HOSP. UNIV. DE ALBACETE

Fdo.: Jesús Martino Sánchez Martínez.